



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO QUE DEMUESTRE UNA MEJOR APTITUD DE USO DEL SUELO DIFERENTE AL FORESTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Resolución No. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 8 consagra que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 58 consagra que: *"(...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)".*

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 79 consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que es *deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, además, debe prevenir y controlar a los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *"la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, la cual deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible"*.

Que el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función del administrar, dentro del área de su jurisdicción en el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 3 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece los principios que regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece entre las clases de aprovechamiento forestal, el Aprovechamiento Forestal Único, los cuales se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los



aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Que el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1º.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

PARÁGRAFO 2º. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Que el artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, se requiere por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal y c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación.

Que en el caso de Aprovechamientos Forestales Únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, además de los documentos anteriores, el interesado deberá allegar también la copia de la escritura pública y del certificado de libertad y



tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; conforme al artículo 16 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que el Estudio Técnico que Demuestre una Mejor Aptitud de Uso del Suelo Diferente al Forestal, es uno de los documentos que el interesado debe de presentar junto con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ. Dicho estudio abarca la información técnica de campo, el objetivo y la naturaleza del proyecto, la descripción y justificación técnica, económica y social del nuevo uso, ubicación, condiciones y superficie del predio, elementos físicos y bióticos, vegetación que debe respetarse, servicios ambientales que pudieran estar en riesgo, entre otras, con la finalidad de obtener la evidencia suficiente para demostrar la viabilidad de llevar a cabo la remoción de la vegetación en un terreno forestal y por ende solicitar la autorización del Aprovechamiento Único.

Que el artículo 39 del Decreto 1791 de 1996, compilado por el artículo 2.2.1.1.7.17 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.7.17. Guías técnicas. *Las Corporaciones elaborarán guías técnicas que contendrán la forma correcta de presentación de la solicitud, del plan de manejo forestal, del plan de aprovechamiento forestal y de las consideraciones ambientales, establecidas como requisito para el trámite de las diferentes clases de aprovechamiento, con el fin de orientar a los interesados en aprovechar los bosques naturales y los productos de la flora silvestre."*

Que el artículo 40 del Decreto 1791 de 1996, compilado por el artículo 2.2.1.1.7.18 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los términos de referencia generales para la elaboración de los planes de aprovechamiento forestal, de manejo forestal y de las consideraciones ambientales, así como de los estudios para el aprovechamiento de productos de la flora silvestre serán realizados por las Corporaciones. En todo caso el Ministerio del Medio Ambiente podrá establecer criterios generales a los cuales se deberán someter dichos términos de referencia. Las Corporaciones elaborarán términos de referencia de acuerdo con las características sociales, económicas, bióticas y abióticas de cada región.

Que la presente Resolución tiene por objeto adoptar la "Guía para la Elaboración del Estudio Técnico que Demuestre una Mejor Aptitud de Uso del Suelo Diferente al Forestal en el marco de Aprovechamientos Forestales Únicos"

Que con el propósito de allanar el camino hacia la legalidad, formalizando y definiendo los términos de referencia para la presentación del Estudio Técnico que demuestre una mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal, se elaboró la Guía Técnica, tomando como referencia las normas vigentes, la cual pretende abordar las particularidades que debe contener cada uno de los criterios que lo conforman y cuyo contenido permita al interesado demostrar técnicamente su viabilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE





ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DE LA GUÍA. Adóptese la Guía para la Elaboración del Estudio Técnico que Demuestre una Mejor Aptitud de Uso del Suelo Diferente al Forestal en el marco de Aprovechamientos Forestales Únicos" (ver documento anexo 1).

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO. Establecer criterios, tomando como referencia las normas vigentes, donde se abordan las particularidades del Estudio Técnico que Demuestre una Mejor Aptitud de Uso del Suelo Diferente al Forestal, cuyo contenido permita al interesado demostrar técnicamente la viabilidad del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE. Este procedimiento es aplicable en el Departamento del Quindío, a los usuarios interesados en la obtención del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

ARTÍCULO 4º. DIFUSIÓN Y CONSULTA. La Guía que se adopta a través de la presente resolución puede ser consultada en la página web de la CRQ www.crq.gov.co.

ARTÍCULO 5º. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los 07 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

Elaboró: **Equipo técnico**

Diego Silvio Valencia Ramírez – Administrador de Empresas Agropecuarias – Especialista en Planificación Ambiental – Magister en Desarrollo Regional y Planificación del Territorio- Contratista.

Jorge Mario Londoño López – Ecólogo – Magister en desarrollo sostenible y medio ambiente -Contratista.

Nathali Cárdenas Luna – Abogada – Magister en Derecho Ambiental – Contratista.

Jhon Alejandro Peña Lizarazo – Abogado – Especialista en Derecho Urbano – Especialista en Derecho Administrativo

Fabián Velásquez Henao – Ingeniero Ambiental – Contratista

Andrea Ximena Buendía – Ingeniera Forestal – Contratista

Natalia Quintero Montoya – Ingeniera Geográfica y Ambiental – Contratista

María Fernanda Quimbayo – Ingeniera Forestal – Contratista

Revisó y aprobó: **Jaider Arles Lopera Soscue** – Asesor de dirección

Revisó y aprobó: **Carlos Ariel Trucke Ospina** – Subdirector de regulación y control ambiental

